

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

**“LA APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS EN EL DELITO DE HURTO Y
EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL
PENAL**

NATHALIA MARIBEL JARRÍN CÁRDENAS

TUTOR: PHD. MERK BENAVIDES BENALCÁZAR

OTAVALO, SEPTIEMBRE 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **NATHALIA MARIBEL JARRÍN CÁRDENAS**, declaro que este trabajo de titulación es de mi/nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Nathalia Maribel Jarrín Cárdenas
C.I. 1711337905

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “LA APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS EN EL DELITO DE HURTO Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante NATHALIA MARIBEL JARRIN CARDENAS, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Phd. Merk Benavides Benalcázar

CC.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo NATHALIA MARIBEL JARRIN CARDENAS, declaro que este trabajo de titulación: “LA APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS EN EL DELITO DE HURTO Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR”, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente

NATHALIA JARRIN CARDENAS
C.C. 1711337905

DR. MERK BENAVIDES BENALCAZAR, PhD C.C.

DEDICATORIA

El presente trabajo ha sido el fruto de ideas, proyectos y esfuerzos, pero también ha sido fruto del reconocimiento y del apoyo vital de mis seres amados, sin el cual no tendría la fuerza y energía para crecer como persona y como profesional.

Gracias a, mis padres, mi esposo y mis hijas, por su paciencia, comprensión y solidaridad, gracias por el tiempo que me han concedido.

En especial a mis hijas Paula y Julieta, ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en este camino, por eso, este trabajo es también suyo.

Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amada familia, como una meta más conquistada.

RESUMEN

El sistema penitenciario en el Ecuador se ha tornado en una bomba de tiempo ineficiente y saturada, por lo que no hay que precipitarse al concluir que la solución al problema de la delincuencia es endurecer la legislación actual; ya que las prisiones hacen solo una modesta contribución al combate del crimen. En estos famosos centros de rehabilitación social, no se cumple con la finalidad rehabilitadora que persigue la pena, y que establece tanto la Constitución y la ley, actualmente nos enfrentamos a un alto porcentaje de reincidencia en el cometimiento de delitos, por lo que las cárceles se convierten en una verdadera escuela del mal, en un espacio en el cual el ser humano lejos de rehabilitarse se perfecciona aún más en la acción de delinquir, haciendo imposible su reinserción a la sociedad, es por esto que en términos generales podríamos decir que las cárceles en el Ecuador han sido extremadamente crimino-génicas y lejos de ser un sistema rehabilitador, se han convertido en una verdadera escuela para el perfeccionamiento del delincuente. La presente investigación nace de la necesidad imperiosa de evidenciar la exageración de la medida de la prisión preventiva, por ello que el objetivo general de este trabajo va dirigido a evaluar las posibles alternativas con especial enfoque en el delito de hurto, con la finalidad de proponer una prisión abierta como medida alternativa a la pena privativa de libertad y la necesidad de reformar los cuerpos normativos vigentes, con el fin de que el proceso de rehabilitación, resocialización y reinserción del reo en la sociedad sea eficaz, en tal virtud para su estudio se aplicó la metodología cuantitativa, a través del método inductivo, analítico y sintético, inductiva, apoyado en el método exegético y analítico, a través de análisis documental, legislativo, doctrinal y jurisprudencial.

Palabras clave: hacinamiento carcelario, prisión preventiva, crimino-génica, reinserción, hurto, crimen.

ABSTRACT

The penitentiary system in Ecuador has become an inefficient and saturated time bomb, so we should not be too hasty in concluding that the solution to the problem of crime is to toughen the current legislation, since prisons make only a modest contribution to the fight against crime. In these famous centers of social rehabilitation, the rehabilitative purpose of the punishment is not fulfilled, and that establishes both the Constitution and the law, we are currently facing a high percentage of recidivism in the commission of crimes, so that prisons become a real school of evil, in a space in which the human being, far from being rehabilitated, perfects himself even more in the action of delinquency, making his reinsertion into society impossible. This is why in general terms we could say that the prisons in Ecuador have been extremely criminogenic and far from being a rehabilitating system, they have become a real school for the improvement of the delinquent. The present investigation arises from the imperative need to demonstrate the exaggeration of the measure of preventive imprisonment, therefore the general objective of this work is directed to evaluate the possible alternatives with special focus on the crime of theft, with the purpose of proposing an open prison as an alternative measure to the custodial sentence and the need to reform the current normative bodies, In order to make the process of rehabilitation, resocialization and reintegration of the inmate into society effective, the study applied the quantitative methodology, through the inductive, analytical and synthetic method, inductive, supported by the exegetical and analytical method, through documentary, legislative, doctrinal and jurisprudential analysis.

KEY WORDS: prison overcrowding, pretrial detention, crimino-genic, reinsertion, theft, crime.

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCION..... | 1 |
| CAPITULO I. SITUACION PROBLEMÁTICA..... | 3 |
| 1.1 Planteamiento del Problema | 3 |
| 1.2. Objetivo General | 4 |
| 1.3 Objetivos específicos. – | 5 |
| 1.4.Justificación | 5 |
| CAPITULO II. MARCO TEORICO | 8 |
| 2.1. Generalidades del sistema carcelario en el Ecuador | 8 |
| 2.1.1. El Origen del Sistema Carcelario en Ecuador. | 8 |
| 2.1.3. El hacinamiento carcelario en Ecuador | 19 |
| 2.1.4. La rehabilitación y reinserción social | 20 |
| 2.2. Generalidades de la Pena..... | 23 |
| 2.2.1. El fin de la pena | 25 |
| 2.2.2. El delito de hurto | 25 |
| 3.1. Enfoque de la investigación | 37 |
| 3.1.1. Métodos de la investigación. | 37 |
| 3.1.2 Técnicas e instrumentos de recolección de información | 38 |
| 3.1.3.-Resultado que se lee. - | 38 |
| 3.1.4. Análisis e interpretación de resultados..... | 38 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 44 |
| REFEENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 47 |

INTRODUCCION

La crisis carcelaria en el Ecuador ha dejado hasta el momento más de cuatrocientos cincuenta presos asesinados desde el año 2020, la mayoría en una serie de masacres entre bandas delictivas rivales, quienes se disputan el control interno de estos centros. Detrás de este fenómeno está un contingente de guías penitenciarios que ya resulta insuficiente para el número de población carcelaria, centros sin política de prevención del delito, un sistema judicial en el cual prima el encarcelamiento como medio de repeler la conducta del sujeto que ha delinquido, sea por un homicidio, sea por tráfico de sustancias, o como en este caos nos atañe por un delito de hurto, las deficientes políticas sociales en el Ecuador, sumado a un deplorable control penitenciario, ha provocado el famoso hacinamiento carcelario, del cual se desprende gravísimos problemas, tales como la insalubridad, violación de derechos humanos, sobre la separación de los internos (hombres-mujeres), reclusos preventivos/condenado, delincuentes por delitos menores, etc.

El presente trabajo refleja la realidad que viven el sistema penitenciario en el Ecuador, analizando la crisis institucional, misma que desatan conmoción a nivel nacional, demostrando falencias que denotan consecuencias para los privados de libertad, a sus familiares y la sociedad en general. Siendo que hoy por hoy el régimen carcelario este en la mira de todo el Ecuador.

Decenas de miles de personas sentenciadas por delitos considerados menores, en este caso por delitos de hurto, se ven condicionados a vivir por largos períodos (sin sentencia) en espacios reducidos, sin espacio para moverse, sentarse o dormir, sin el indumentario para las necesidades más básicas del ser humano, dando a relucir el poco compromiso que la administración de justicia adquiere hacia el reo, aspectos como: atención médica, asistencia jurídica, visitas de sus familiares, ya que estos eventos harían que la experiencia de estar privado de la libertad sea menos agobiante. (Intriago Muñoz, 2020) dando como resultado cero posibilidades de reintegración a la sociedad.

En el presente trabajo de investigación se analizó los criterios que sostienen los miembros de la CIDH, respecto al hacinamiento carcelario y el tratamiento para el procesado de delitos menores. Además, se analizó las posibles medidas alternativas, desde la óptica de ser una propuesta para evitar la encarcelación, específicamente en delitos de hurto, entre las cuales se analizó la libertad condicional, el monitoreo electrónico, las sentencias condicionadas con servicios comunitarios, entre otras medidas, esperando con este trabajo despertar en el gobierno la invención de políticas criminales que tiendan a reinventar totalmente el sistema de rehabilitación social dirigido al delincuente.

CAPITULO I. SITUACION PROBLEMÁTICA

1.1 Planteamiento del Problema

La presente investigación trata sobre la problemática que surge sobre la inadecuada aplicación de la prisión preventiva como pena anticipada en delitos menores; en este caso el delito de hurto, el principal propósito es reducir el hacinamiento carcelario, proponiendo que se establezca medidas alternativas en delitos de poca monta, toda vez que el exceso de penas privativas de libertad en delitos menores, ha generado hacinamiento carcelario en el Ecuador, convirtiéndose en una de las preocupaciones mediante las cuales el Estado debe invertir grandes cantidades de dinero, para la manutención de personas privadas de la libertad.

Ante estos antecedentes, se ha planteado las siguientes interrogantes, mismas que en el desarrollo de esta investigación se evaluará y dará respuesta: a) ¿Qué tipo de derechos son vulnerados con la privación de libertad previa a un juicio en los delitos de Hurto? b) ¿Porque es necesario nuevas políticas públicas en relación a la reinserción del privado de libertad a la sociedad? c) ¿En qué manera mejoraría realizar reformas al COIP, con relación a penas alternativas en delitos menores? d) ¿Bajo qué parámetros se debe de analizar las medidas alternativas a la pena de prisión preventiva en los delitos de hurto para dictar una medida cautelar de última ratio? e) ¿Qué tan convenientes son las medidas alternativas a la prisión preventiva en los delito de hurto, tales como el monitoreo electrónico, libertad condicional, servicio comunitario, cárceles de régimen abierto? f) ¿Que tan efectivo sería implementar en el Ecuador verdaderos programas de rehabilitación social del privado de libertad, como por ejemplo escuelas y/o talleres técnicos, como mecánica, orfebrería, agricultura, etc., que de manera obligatoria un privado de libertad deba tomarlo mientras dure su pena.?.

Es evidente que el fin de imponer la medida de ultima ratio, es decir la prisión preventiva no es el medio idóneo para cumplir con los objetivos preventivos y represivos que se persigue. En la actualidad causa preocupación su incidencia, pues la libertad al ser uno de los bienes jurídicos más preciados para el ser humano, se ha visto amenazado, más aún cuando el principal objetivo de la administración de justicia no es rehabilitar al infractor ni reinsertarlo en sociedad, sino que persiguen la desintegración del sujeto.

Consecuentemente los problemas que acarrearán a un privado de libertad apenas empiezan cuando salen de la cárcel, esto es porque después de obtener su libertad se verán los efectos, a niveles socio-conductuales, psicológicos, económicos: como por ejemplo enfermedades mentales, enfermedades físicas, depresión, tendencias al suicidio, reincidencia, etc.

El control interno dentro de las cárceles se ha convertido en una utopía, y a esto sumémosle la poca intervención del Gobierno, quien lejos de realizar acciones que generen un control absoluto dentro de los centros penitenciarios, lo que se ha ocasionado son negociaciones con los cabecillas de bandas delictivas, generando más criminales y por ende mayor índice de crímenes que denotan mayor reincidencia en su intento de hacer lo correcto.

El interno de una cárcel lucha por sobrevivir cada día, con todas las condiciones que en líneas anteriores ya hemos mencionado; mientras que el Estado no cumple con su tarea de rehabilitación ni con la reinsertión social. Por tales razones es necesario se desarrollen nuevas políticas respecto al tema de rehabilitación social en centros penitenciarios en nuestro país, pues en la actualidad estamos frente a una mera expectativa de rehabilitación social, ya que como hemos mencionado estos centros solo se han convertido en escuelas de perfeccionamiento del delincuente.

1.2. Objetivo General

La alternativa propuesta en este trabajo de investigación se considera de suma importancia en cuanto va dirigida a aportar grandemente a nivel social, dado que beneficiará a todas las personas que han sido sancionadas con penas privativas de libertad especialmente por delitos menores (hurto), cuyo fin es garantizar que los derechos humanos establecidos en la Constitución sean correctamente aplicados.

Otro propósito que persigue este trabajo de investigación es crear una propuesta que sea presentada ante la Asamblea Nacional, con la finalidad de reformar el COIP, implementando en sus artículos medidas que suplan a las impuestas con la prisión preventiva en los delitos considerados menores y de esta manera garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, creando alternativas para solucionar en gran parte el problema carcelario que se enfrenta en el estado ecuatoriano. Pretendiendo asegurar que todos los detenidos, no solo aquellos que se encuentran reclusos por delitos menores sean tratados humanamente y con respeto hacia su vida y su dignidad. Es importante que la sociedad conozca que el hacinamiento carcelario es un problema cada vez más extendido, que afecta a todos quienes formamos la sociedad, creando conciencia a nivel mundial, respecto a lo que acontecimientos en la actualidad vive el Ecuador.

1.3 Objetivos específicos. –

1. Analizar la aplicación de penas alternativas en el juzgamiento del delito de hurto y el hacinamiento carcelario en Ecuador, en base a las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia, la doctrina y la dogmática.
2. Realizar un estudio mediante la técnica de la encuesta dirigida a grupos específicos, conocedores del tema, con el fin de conocer su postura frente al fin de la pena.
3. Identificar las principales causas desde el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano acerca del hacinamiento de internos en cárceles del Ecuador.
4. Establecer la forma en que se puede comenzar un verdadero proceso de rehabilitación y reinserción sociales del privado de libertad.
5. Investigar qué políticas públicas se encuentra en desarrollo en el Estado en pro de prevenir los delitos.

1.4. Justificación

En el Ecuador al igual que en la mayoría de países del mundo, el fin de una sentencia es privar de su libertad al antisocial, sin prever que el principal objetivo o fin que persigue la sanción penal es la rehabilitación de este sujeto, consecuentemente se inicia en el individuo un maltrato psicológico; fruto de vivir en la sobrepoblación carcelaria, el inadecuado tratamiento por parte de la administración de estos centros carcelarios, el incumplimiento del fin de la pena, convirtiendo a las cárceles en escuelas del mal, es entonces que surge la

necesidad de aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad, evitando mecanismos erróneos hasta hoy mal empleados.

Al aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva de la libertad, no solo se despoja a la persona del derecho a la libertad sino también se vulneran otros derechos básicos, tales como el derecho a la dignidad, atención médica, acercamiento con sus familiares, a un debido proceso entorno su situación, entre otros. El manejo inadecuado de la administración de justicia y el sistema carcelario provoca en las personas privadas de su libertad maltratos psicológicos, depresión, enfermedad mentales, etc.; fruto del hacinamiento carcelario, convirtiendo a las cárceles en verdaderos centros de perfeccionamiento de delincuentes, fomentando conductas que no les permiten tener una adecuada rehabilitación ni una reinserción apropiada dentro de la sociedad, en consecuencia surge la necesidad de aplicar nuevas medidas alternativas a la privación de la libertad, con el objetivo de evitar la sobrepoblación dentro de las cárceles.

El trabajo realizado es muy importante ya que se considera como una propuesta que pretende aportar con un granito de arena para la depuración del actual del sistema carcelario, y por medio de este mejorar el sistema de rehabilitación en pro a los delincuentes menores, con el propósito de descongestionar la población carcelaria, respetando los derechos humanos sagrados en la constitución, tratados y convenciones internacionales. Procurando que no se restrinja la dignidad humana, sino mejorar e incentivar con la reinserción del sujeto hacia la sociedad.

Esta investigación persigue causar esperanza en aquellas personas que por circunstancias de la vida cayeron en la delincuencia y que tratándose de delitos menores podrían todavía encontrarse a tiempo para reformarse.

En las cárceles del Ecuador existe un excedente de personas reclusas en centros penitenciarios, así pues de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Persona Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), existe una sobrepoblación carcelaria en la actualidad del 40 %, mismo que ha generado que el problema sea bastante crítico, ya que se pone en riesgo la vida de quienes se encuentran privados de la libertad.

Toda esta problemática que atraviesa el sistema de rehabilitación social, nos deja varias interrogantes por resolver, como por ejemplo que políticas públicas se encuentra cultivando el Estado en beneficio para prevenir los delitos y los delitos considerados menores (hurto), de que manera el Estado ecuatoriano esta realizando la reincursión del ex delincuente a la sociedad, tomemos en cuenta lo manifestado por la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 5.6. (Convención Americana de Derechos Humanos, 2016, pág. 56) ; el cual establece que “Las penas privadas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, lo que en este país no se cumple, ya que lo centros de privación de libertad no son un lugar adecuado para que una vida se desarrolle.

Es menester señalar que el Estado ecuatoriano tiene el deber y el llamado para garantizar las condiciones físicas, psíquicas, morales y/o sexuales de las personas que son privadas de la libertad siendo que durante el cumplimiento de la pena, se intensifican las conductas antisociales y que mediante un adecuado sistema de rehabilitación se reducirían las actividades delictivas, con el fin de dar cumplimiento y garantizando el respeto a los derechos humanos.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. Generalidades del sistema carcelario en el Ecuador

2.1.1. El Origen del Sistema Carcelario en Ecuador.

El sistema carcelario en nuestro país actualmente mantiene una serie de limitaciones a causa del asentamiento de bandas criminales, quienes se han radicado y han impuesto una serie de atropellos, sucesos despiadados que se han enfrascado especialmente la corrupción dentro de estos centros penitenciarios, mismo que han generado una inequidad social que involucra a los privados de libertad, a los funcionarios que laboran en estos centros de privación y a la sociedad civil esto como un daño colateral.

Es de conocimiento público que el Ecuador ha registrado una ola de eventos violentos en algunos de los centros carcelarios del país, los medios de comunicación nacionales e internacionales hacen referencia de los distintos motines, fugas, riñas, heridos, extorsiones y muertes entre los reclusos fuera e incluso dentro de sus propias celdas; a consecuencia de la escasez de capacitaciones al personal penitenciario y sus administrativos, a las amenazas de los reos hacia los agentes de seguridad, a los funcionarios de estos centro de reclusión.

Siendo que la finalidad que tiene estos centros de privación de libertad; son la protección del derecho y las garantías de los reos, la rehabilitación, la reinserción socioeconómica y las demás que se encuentre reconocidas por los instrumentos internacionales ratificados en el Ecuador tal como lo señala del art. 673 (Código Orgánico Integral Penal, 2014). De modo que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el ente encargado de fomentar programas y procesos que permita a los internos a tener una adecuada permanencia hasta el cumplimiento total o parcial de su pena impuesta.

La aspiración que tiene el estado y de la sociedad, radica en cumplir con los objetivos que se presupone que la rehabilitación social debe alcanzar en cada sujeto, ya que se habla de una reinserción del delincuente hacia la sociedad, en pro a erradicar la delincuencia como

tal y prevenir la reincidencia, y así evitar que se generen nuevas conductas delictivas y menor población penitenciarios en los centros carcelarios.

Actualmente la realidad de nuestro país, refleja que al interior de los centros penitenciarios existen enfrentamientos violentos, ocasionado primero porque los reclusos exigen mejores condiciones de vida, y otro factor muy significativo es porque al existir infinidad de bandas delictivas ya establecidas dentro de cada pabellón lo que buscan es crear pánico, al ejecutar, planificar e incurrir en los ajustes de cuentas entre bandas delictivas, siendo que al creerse los dueños de las cárceles, son quienes tienen el control de la delincuencia en las calles desde la comodidad de sus celdas.

Es importante también mencionar lo manifestado por el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), quienes atribuyen que los motines producidos en las cárceles son a consecuencia del hacinamiento que existe actualmente dentro de los centros penitenciarios, además cabe mencionar que al haber una gran cantidad de guías penitenciarios aliados a los líderes de bandas delictivas permiten el ingreso de armas, de droga, insumos varios, con la finalidad de crear algún tipo de armamentos u explosivo de calidad casera, puesto que estos actos reprochables y los mismo están a la orden del día en las cárceles de Ecuador.

Ciertamente la despreocupación del mismo Estado ecuatoriano e incluso de nosotros como sociedad, han desencadenado que la realidad actual de las cárceles sea cada vez más inestable, provocando la ya mencionada crisis carcelaria que se ha ido desarrollando desde la estructura administrativa del sistema carcelario, que obviamente sin tener el control necesario, dentro de los pabellones, sin el suficiente número de guías penitenciarios para poder controlar el desenvolvimiento de los reos, sin un adecuado sistema de vigilancia, da como resultado los actos de violencia dentro de ellas, tal como los asesinatos, torturas y extorción dentro de estos centros mal llamados de rehabilitación.

Este nivel de crisis en la que se ven inmerso nuestro sistema penitenciario en el Ecuador, se ha ido incrementa a raíz que el poder punitivo del estado, considera que la pena privativa de libertad es el mejor método para reducir los índices de la delincuencia, sin embargo, se percibe lo contrario, por lo entredicho es vital que se analice y se debata con respecto a la

creación de nuevas políticas públicas que se focalizan en medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva de la libertad.

La pena privativa de libertad persigue una hipótesis, la cual pretende llegar al no cometimiento de delitos, mediante la rehabilitación y la reinserción del condenado hacia la sociedad, sin embargo, en nuestro país es letra muerta, ya que en la mayoría de los casos lo que hacen es perfeccionar y reproducir la violencia en los reos. Sin embargo, la prisión preventiva es una medida dictada por el juez competente, para garantizar que imputado concurra a todas las etapas del proceso penal.

Por lo expuesto previamente es necesario una urgente transformación en el sistema de rehabilitación social ecuatoriano, ya que el incremento de la población carcelaria es un mal que acarrea a toda la sociedad, puesto que el hacinamiento de los reos provoca un sin número de vulneración tanto como los derechos de vida digna, a la salud, alimentación, y desencadenan una exasperación de los interinos dando como resultado los motines, guerras internas, hechos violentos con la intención de mejorar su estancia dentro de los centro de privación.

Las cárceles desde tiempos remotos han sido consideradas como un lugar de custodia para aquellos sujetos considerados peligrosos, cuya finalidad específica radica en alejar al delincuente del resto de la sociedad. Es menester que conozcamos el significado del término cárcel: “se denomina cárcel al edificio que se utiliza para encerrar a los presos, un preso por otra parte es una persona que fue privada de su libertad como condena por haber cometido un delito” (Merino, 2018)

A través de la historia el sistema Carcelario nace por la necesidad que se tenía de aislar al hombre de sus enemigos, o de quienes fueran considerados como tal, consecuentemente los reclusos a aquellas personas presuntamente violentos o que eran un mal para la sociedad; en un principio las cárceles eran una especie de cuevas, centros infrahumanos donde se reclusos a personas consideradas peligrosas para la sociedad, en Grecia y Roma aparecieron las primeras cárceles en el año después de Cristo.

Con base a la historia en Roma existió la cárcel de máxima seguridad tuvo el nombre de Carcer Tullianum más conocida como Mamertino, la cual fue construida por Anco Marcio, en dicha prisión se reclusos los enemigos de Roma, sin embargo, los presos solo estaban

retenidos por periodo cortos hasta que defina si será juzgado o ejecutado; se dice que en ese lugar se estuvo como prisionero San Pedro. En Grecia, existía una cárcel para los jóvenes delincuentes y el Pritanio, que era para los traidores del Estado. (Purcachi, 2022, pág. 56).

Cabe mencionar que los centros de reclusión fueron apareciendo a la par con las nuevas necesidades de la sociedad la cual siempre se encuentra en constante desarrollo. En la época medieval no existían un lugar especificado que tenga como finalidad la prisión de libertad, sin embargo, se realizaban castigo físicos e inhumanos que eran destinado para quienes se consideraban que faltaban a la sociedad, más adelante en la época feudal se construyeron cárceles, las cuales eran usadas cuando el delincuente no podía pagar su pena con una medida pecuniaria, consecuentemente se le privada de la libertad.

Ciertamente el sistema penitenciario ha evolucionado a través de la historia ya que edad media que se implementó la práctica de las cárceles públicas y privadas; toda vez que en las públicas se encontraban a los reos, plebeyos, siervos y políticos, siendo estos últimos quienes se los mantenía permanentemente más vigilados, por otra parte, en las cárceles privadas se aislaba a los feudales, lo cual equivalía a una detención domiciliaria, dentro de sus propios castillos.

Dentro de la historia del Ecuador, se menciona que existían cárceles particularmente para los mestizos y otras designadas solo para indígenas nobles, pero tomemos en cuenta que en ese entonces regían las leyes españolas mientras se creaban otras leyes que posteriormente serian reemplazarían, en relación con la legislación penal española se data que perduró hasta el año 1837, fecha en la que se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano, con el cual se da inicio a un nuevo período.

2.1.2. La crisis del sistema Carcelario en el Ecuador

Históricamente se puede mencionar que la forma en corregí o incluso eliminar lo ociosidad dentro de la sociedad era a tres de una sanción severa que se veía reflejada mediante los castigar al delincuente, siendo que, en un principio se utilizaban castigos rigurosos, enfocados netamente en el dolor físicos; en la edad antigua los castigos más severos, crueles era para las mujeres, dependiendo el tipo de delito, por ejemplo, a la mujer que practicaba la

prostitución, se le imponía una pena que consistía en introducirle una herramienta en su órgano reproductor, de tal manera que esta práctica le producía hemorragia, y consecuentemente la muerte. Por consecuente la penas hacia los varones eran igualmente crueles, violentas, que comprometían totalmente su cuerpo.

Conforme la sociedad va evolucionando, se fueron atenuando y se eliminaron ciertas penas consideradas crueles e inhumanas, a raíz de la creación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), quien es el ente encargado de fomentar la protección y la defensa de los derechos humanos en todo el aspecto y con un enfoque en las personas privada de su libertad; logrado humanizar de alguna manera las penas extremas que eran impuestas y es así pues que se elimina el trabajo forzado y los castigos corporales. En el Ecuador el sistema penitenciario da inicio en la época incásica, producto de la conducta antisocial de quienes desobedecían las normas religiosas, cuyo castigo era el destierro.

En la actualidad el Ecuador, está atravesado por una crisis carcelaria, que al momento no da tregua, desde el año 2004 donde recordaremos que se dictó un decreto por dos meses, esto a manera de dar una respuesta a las demandas de los internos respecto a la infraestructura inadecuada, el hacinamiento carcelario, la insuficiente personal en la prisión, la pésima alimentación, la falta de médicos, la constante violencia entre reclusos, situación que no ha mejorado que inclusive se agravado, siendo que se ha presenciado huelgas, secuestros de visitantes, custodios, funcionarios, policías e incluso de los propios reos y que a pesar de las medidas adoptadas por las autoridades y del gobierno de turno a tenido que ordenar por varias ocasiones estado de excepción puesto que no ha dado resultado favorables ni a corto plazo ni a largo plazo.

Como se describió en líneas anteriores el Ecuador ha venido sufriendo un trance entorno a la seguridad de los reclusos y un desafortunado desequilibrio en el ámbito del sistema carcelario, mostrándose cada vez más frágil a la administración encargados de estos centros penitenciarios siendo así que en el 2005, los internos vuelven a paralizar las cárceles del país, exigiendo la derogatoria de la detención en firme, las rebajas del 2x1, etc., nuevamente sin ningún resultado, sin que sus exigencias y solicitudes sean escuchadas.

Por otro lado, en el año 2006, ocurre un nuevo evento en el cual la situación fue empeorando aún más, dentro de las inmediaciones de los centros de reclusión, pues ya existía el

hacinamiento carcelario, teniendo inclusive que trasladar a los PPL (personas privadas de libertad) hasta los calabozos de la Policía Judicial, lugar donde no había ningún tipo de control, menos aún rehabilitación.

Es menester mencionar que la falta de la separación de reos, de acuerdo a su peligrosidad o al tipo penal, ha desencadenado en un verdadero problema, puesto que se ha estado poniendo en riesgo la vida de cientos de personas privadas de libertad, sin lograr percibir alguna esperanza o un alivio ya que al no lograr solucionar su situación jurídica debe permanecer en prisión; en este contexto nos preguntamos sobre la labor que ejerce administración de justicia con respecto a la creación de nuevas política públicas y/o la aplicando de nuevas medidas alternativas a la prisión preventiva,

Actualmente la corrupción dentro de los centros penitenciarios ha tomado fuerza, durante la última década el control de las cárceles en el Ecuador ha sido tarea imposible por así decirlo, consecuentemente el gobierno ha tenido que negociar con los grupos de bandas delictivas que opera dentro de las cárceles. Todos estos problemas desencadenados por el hacinamiento carcelario como una de las principales problemáticas, sin dejar de mencionar el bajo presupuesto dirigido a estos centros, ocasionando que hoy por hoy exista una verdadera violación a los derechos humanos, mismo que se encuentran inmersos en situaciones inhumanas, todo esto desencadena a que no exista una correcta aplicación sobre rehabilitación social.

La crisis penitenciaria no es una situación actual esta se fue desarrollando hace varias décadas atrás desde que su estructura administrativa se encontraba dirigida por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS) y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), entes encargados de regular las políticas públicas en relación con la rehabilitación y reinserción de los reos. Uno de los métodos que manejaba el sistema carcelario con sus reos eran los mecanismos de excarcelación el cual tiene como objetivo devolver la libertad al recluso; sin embargo, aproximadamente en el año 2002 estos mecanismo o métodos se deshacen provocando un incremento significativo en la población carcelaria.

Ciertamente la crisis penitenciaria que vive el estado Ecuador no es algo reciente, esto se da inicio alrededor del año 2000 con varios eventos en las que los reos tomaban las cárceles para exigir por sus derechos constitucionales, estos acontecimientos fueron desencadenado

lo que hoy por hoy es el hacinamiento carcelario situación que se fue intensificando con mayor apogeo desde el 2017 y en años posteriores, siendo que esta situación tuvo varios factores para se fuera incrementado tanta así como la creación e implementación el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su constantes reformas que han reforzar e implementado las medidas cautelares personales, experimental la prisión preventiva en delitos considerados menores. Sin embargo, es procedente mencionar que la tercera parte de los internos de las cárceles ecuatorianas, son acusados de delitos contra la propiedad y contra las personas.

Cabe mencionar que no solo las constates reformas han sido una de las causas para que exista una sobrepoblación carcelaria, a esto hay que sumémosle la corrupción que reside en las instalaciones de estos centro penitenciarios mismo que provocan la reducción de personal de seguridad, frente al número desmedido de los internos, nulas políticas penitenciarias, las cuales ocasionan que estos centros carcelarios queden a disposición de la delincuencia organizada, no conforme con esta problemática, existe una más, el aumento de penas ocasionadas por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual reduce por completo el intento de las medidas alternativas a la prisión preventiva, el aumento de tipos penales, ha provocado que la población carcelaria aumentara, produciéndose lo que hoy conocemos como el hacinamiento carcelario.

El estado ecuatoriano es el principal ente, el cual está encargado de velar por la seguridad y el cumplimiento de una vida digna, entorno a las personas privadas de la libertad, teniendo que cuenta que estas personas tienen categoría de “grupo prioritario “según la constitución de Ecuador, según lo descrito por un medio nativo digital GK nos informa que a raíz de la eliminación del Ministerio de Justicia los recursos que eran destinados a esto centro carcelarios fueron redujeron significativamente en 43%, siendo que solo se asignaron cerca de 55 millones de dólares para el año 2020, consecuentemente este presupuesto está siendo reducido aún más, ocasionado que existan más carencias con respecto a la seguridad de los PPL, su alimentación, la salud de los internos y claramente a programas que se deberían enfoque en la rehabilitación y reinserción que los reos debe recibir para el fiel cumplimiento de sus penas. (GK Medio Nativo Digital del Ecuador, 2023).

A comienzos del año 2021, el país enfrentó la peor etapa carcelaria, en los primeros meses del año y a finales del mismo año, se vivió una ola de masacres en las cárceles de país, dejando un saldo aproximadamente de doscientos cincuenta reclusos muertos, las bandas delictivas se apoderaron de las cárceles con la finalidad de perpetrar a otros internos; acabando con sus vidas de maneras violentas y se encontraron varios cuerpos mutilados, degollados, desmembrados y decapitados escenas que jamás se habían vivido en el Ecuador, siendo que esto era una parte del horror que vivieron los reos, custodios e incluso los familiares de los PPL que no tenía ningún tipo de información acerca de lo que estaba pasando dentro de estos centros penitenciarios; sin embargo la angustia creció rápidamente en todo el territorio ecuatoriano ya que todas las escenas que se desarrollaban eran transmitidas en vivo en redes sociales y medios digitales, toda esta conmoción era percibida a vista y paciencia de las autoridades. En el mes de febrero del 2023 murieron 47 personas en motines simultáneos en recintos penitenciarios de Latacunga, Guayaquil y Cuenca. Y en julio del mismo año, la violencia cobró la vida de 27 personas más en la penitenciaría del Litoral, centro en el cual ocurrieron las matanzas de septiembre y noviembre también dejando un saldo de ciento setenta y cuatro reclusos fallecidos.

Actualmente la población penitenciaria asciende a más de 39.000 personas, ante tal magnitud de la población carcelaria, se puede percibir con claridad las necesidades urgentes que tienen en estos centros de reclusión, entendido que se tratan de servicios básicos y vitales para el cuidado y protección de las personas privadas de la libertad (PPL), sin embargo dentro de las cárceles se evidencia una escasez de agua potable, una alimentación deficiente, contagio por enfermedades y falta de atención médica, que son insuficientes para atender la demanda de los reos, todo esto porque el Estado ecuatoriano hace una ínfima inversión para la atención y manejo de los centros carcelarios, vulnerando los derechos humanos ratificados en la constitución y tratados internacionales “Además, el sistema carece de suficientes guías penitenciarias para controlar la actividad de los presos: hay unos 1.500 celadores para controlar y atender a 39.000 personas privadas de su libertad.” (Nuñez V, 2006, pág. 152). Cabe mencionar que la corrupción es parte de este mal manejo administrativo y que cada vez es más recurrente escuchar sobre la creación de bandas delictivas líderes que gobiernan, manejan, y dirigen sus actos ilícitos desde las cárceles.

Lo recomendado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), es que exista un guía penitenciario por cada 10 reos, hecho que escapa de nuestro contexto, ya que en nuestro país se vive una realidad distinta, de acuerdo a los informes del Servicio Nacional de Atención Integral a Persona Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), hace referencia que un solo guía penitenciario debe custodiar 193 privados de libertad, originando que en estos centros carcelarios se establezcan y se organicen agrupaciones de mafias, que extorsionan a los presos y a sus familiares desde la comodidad de sus celdas, esto a cambio de seguridad, comida, medicina o un lugar donde dormir, llegando a cancelar un promedio de 250 dólares mensuales para poder sobrevivir. Lamentable en “Ecuador se ha tomado el modelo de “prisión depósito”, cuya característica es buscar retribuir a los sentenciados el daño que han hecho a la sociedad, a través del aislamiento y la reclusión”. (Zuzulich, 2023, pág. pag168)

Lo que busca este tipo de modelo es causar al reo el daño que éste ha causado a la sociedad, a través del aislamiento, entonces de los 39.000 internos que se focalizan en las diferentes cárceles del Ecuador, se distribuyen mayormente en prisiones de hombre, mujeres y mixtas; observando que los varones ocupan el mayor porcentaje, cabe mencionar que hay reclusos que generalmente alcanzan únicamente a la educación general básica y este es una de las razones por las que es más sencillo que los líderes de las bandas delictivas atraigan, persuadan y/o convencan a los reos de formar parte de ellos por la necesidad que se viven dentro de estos centros penitenciarios y por alivianar la carga a sus familias que se encuentran afuera.

Es inverosímil que apenas 22.000 reclusos tienen ya una sentencia condenatoria, a diferencia de quienes actualmente aún no tienen que serían 17.000 reos aproximadamente, y de todo esto ni siquiera es el cincuenta por ciento de la población carcelaria misma que se encuentra en un rango de entre el 40 y 80 por ciento de su pena, es decir que antes de tener una sentencia condenatoria ejecutoriada esta persona se encuentra privada de la libertad casi el tiempo máximo establecido en la normativa legal para el cumplimiento de la pena en su totalidad. Siendo que pudieran acceder al programa de indulto por parte del Gobierno nacional.

La idea errónea que se percibe sobre encerrar a una persona que ha cometido un acto delictivo es que esta se rehabilite siendo que esta concepción está muy lejos de ser lo ideal, se ha observado que el encierro de los delincuentes comunes, la falta de control, la violencia ejercida a ellos, entre otras circunstancias, lo único que ha generado en las persona privadas de la libertad (PPL) en su gran mayoría en reos que cometieron delitos menores, en estos últimos años, es que se terminen agrupándose o siendo parte de bandas delincuenciales, bandas delictivas fortalecidas, que instauran en los reclutados un mejor adiestramiento y perfeccionados en el arte delinquir con la finalidad de actuar desde la comodidad de sus celdas hacia al exterior de la penitenciaria.

Ciertamente la situación dentro de las cárceles es cada vez más inaudita, siendo que no existe una distribución como tal, entre las personas que comente un delito menor (delitos contra la propiedad) como el robo, hurto, distribución y posesión de drogas entre otras, a diferencia de PPL que cometieron actos o delitos considerados graves (delitos en contra de los derechos a la vida) como asesinatos, homicidios, violaciones, etc.; ya que lo realmente preocupante, son aquellas personas privadas de su libertad por delitos menores, quienes se encuentran a merced de las diferentes bandas criminales, quienes obviamente persiguen incorporarlos, con la intención generar un mayor número de aliados y tener un mejor control dentro de la prisión.

En el año 2007, en el gobierno del expresidente Rafael Correa D., quien se preocupa de la situación que vive el sistema penitenciario, interviene con la implementación de varias políticas públicas en beneficio de los reos, teniendo un claro ejemplo, cuando se creó de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal misma se establecería como creada posterior con el dictamen establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, esta nueva entidad pública tiene como objetivo principal crear políticas que contengan mecanismos de defensa técnica para aquellas persona privadas de su libertad que no tenían acceso y/o recursos económicos para una abogado particular, siendo que esta institución va dirigida a velar por los derechos constitucionales y del debido proceso de todos los procesados.

Al realizarse el censo penitenciario en el año 2008, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arroja como resultado que casi la mitad de los reclusos no tenían sentencia, ya que,

en los años 2008 y 2009, se realizaron varias reformas a la ley de drogas que les permitió tener ciertas ventajas a los PPL inmerso en esos tipos delitos, por lo cual la población carcelaria se reduce a 11.517 reos, hecho histórico jamás antes visto, debido a que se dio paso a la reforma en sentencias por drogas. Al año siguiente esto es en el año 2010, la situación empeora, toda vez que se facilita dictar prisión preventiva, a esto se suma la creación de más centros corderinos, al aumento de los tipos penales y con eso la posibilidad de disminuir las alternativas a la prisión preventiva. En el año 2010 se inicia un periodo masivo de encarcelamiento y de endurecimiento, sin embargo, no hubo una proporcionalidad entre la capacidad de las cárceles y la población carcelaria.

Con el Gobierno de Lenin Moreno (año 2017), el gasto público se redujo, consecuentemente, y que por ende esta disminución de los recursos iba a afectar de sobre manera la situación en la que se encontrar ya el sistema carcelario en el Ecuador. Siendo que los ingresos que eran destinados a las penitenciarías debían reajustarse, imposibilitando implementar nuevas políticas y contingentes penitenciario, peor aún constituir una adecuada infraestructura y equipamiento tecnológico, lo que hubiese favorecido al manejo de las cárceles, es por ello de se debió de contar con más ingresos estatales, puesto que esta ausencia y reducción de recursos crece cada día más y de igual manera se ve el aumento la demanda del sistema judicial.

El Instituto Nacional de Estadística y censos (INEC), en el año 2022 se pronuncia en relación con el levantamiento de información a persona privadas de libertad primer censo realizado a través de entrevista frente con frente con los PPL, con la finalidad de obtener información de la situación en la que se ven inmerso dentro de estos centros penitenciarios para logran una mejora reestructuración y cuando a la creación de nuevas políticas públicas; entre los datos más relevantes mencionaremos que la población carcelarios ascendió a 31 321 PPL, siendo de esta cifra el 93.7% hombre y 6.3% mujeres tantos ecuatorianos como PPL extranjeros. Y que dentro de este censo se refleja que el 16.1% de las personas privadas de la libertad aun no tienen sentencia. Datos obtenidos de (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022).

En la actualidad el gobierno de turno, enfrenta la peor ola de crisis carcelaria vivida en el Ecuador, ni sus decretos, ni sus estados de excepción; tanto como sus discursos no han

logrado frenar esta guerra entre bandas delictivas, ninguna de las medidas instauradas han dado resultado para impedir esta crisis, siendo que a partir de esta problemática no se ha mejorado en nada estos centros, ni infraestructura de las cárceles, no se cambiado el sistema de rehabilitación, peor aún se ha analizado planes de indulto, el cual reducirá la sobrepoblación carcelaria, ni se ha invertido en mejorar las condiciones de vida de los reclusos.

Desde el periodo del presidente Lenin Moreno hasta la actualidad no se ha observado ninguna política criminal, manteniendo el mismo modelo penal de décadas atrás, que son las malas condiciones en el Sistema Carcelario, la existencia de penas muy largas, el exceso uso de la prisión preventivas, los vínculos de los presos tienen con el exterior, convierte en misión imposible el fin de la pena.

2.1.3. El hacinamiento carcelario en Ecuador

Según lo manifestado el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, (Caixa, 1780) RAE, el hacinamiento se define como “la acción de hacinamiento, que su significado exacto es el de pila, se acumulan o se reúnen sin fin”. (Diccionario de la Real Academia Española) y hace una analogía con un recipiente que apenas puede almacenar su contenido. En contexto el hacinamiento se entendería como la desproporcionalización de los internos, reclusos en el sistema de privación, la reducción de los derechos constitucionales y los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL).

Dentro de los centros penitenciarios en el Ecuador se encuentra latente un riesgo inminente y peligrosísimo para los reos, causando una respuesta diferente a lo que persigue con la tan famosa rehabilitación y reinserción social que el estado ecuatoriano es participe por decir menos, ya que es un responsabilidad de los gobiernos de turno mantener líneas de comunicación y planificación para una adecuada administración de justicia en pro de los derecho de los reo y la sociedad como tal; al contrario, en la actualidad las cárceles se han vuelto una escuela para perfeccionar el arte criminal.

Ecuador ha sido interrogado por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH), respecto a la grave situación del sistema carcelario, cuestionando los mecanismos que se han creado a fin de controlar las masacres que se están originando entre bandas

delincuenciales que han tomado el control de los centros de privación en todo el país. Dentro del informe que presenta la CIDH en relación con la actual situación que viven las personas privadas de libertad, manifiesta que la población carcelaria ha ascendido de manera significativa llegando a determinar que existen 36.599 siendo que esta cantidad sobre pasar

la capacidad de la infraestructura de tienen los centros penitenciarios del país en aproximadamente en un 21.31%. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

La sobrepoblación penitenciaria puede tener consecuencias graves, esto entorno la salud física, pues debido al constante y cercano contacto físico, la falta de ventilación, así como el sedentarismo, favorece la propagación de enfermedades, esencialmente infecciosas y parasitarias, también se consideró que existe el riesgo de desarrollar infecciones respiratorias como la tuberculosis; por consecuente es muy notables el desgaste emocional y psicológico que viven de las persona privadas de libertad como de sus familiares, al no saber con certeza que pasa dentro de las cárceles, si sus familiares tiene las condiciones básica para su subsistencia, si habrá alimentación adecuada, medicamentos activadas para su reinserción o si su permanencia allí es segura o tendrá que vivir una vez más, golpes violencia, muertes o más masacres que ya desarrollando en meses y años anterior.

Cabe mencionar que el desarrollo del hacinamiento carcelario, provoca que surjan un sin número de vulneración a los derechos constitucionales y de sobremanera a los derechos humanos, siendo que pueden ser catalogadas como tratos crueles e inhumanos, que afecta de manera distorsionada a quienes sufren de estas violaciones a su integridad personal, provocando que en la persona privada de libertad se construya un grave resentimiento con el sistema penitencia, el gobierno y claramente con la sociedad en general; dando como resultado que no existe una correcta rehabilitación al PPL.

2.1.4. La rehabilitación y reinserción social

El motivo principal para la existencia de los centros carcelarios tiene una razón de ser, así recordemos que hemos mencionado que es el centro de privación de libertad, es un lugar donde se encuentran encerradas personas que han infringido una normativa penal, con la finalidad que tengan una sanción o pena, que ha sido dictada por un magistrado, en nuestro ámbito un juez de un tribunal de garantías penales.

Partiendo del enunciado anterior y destacando que la pena que se debe cumplir a través de la prisión, podemos apreciar que desde esta perspectiva es necesario analizar cual realmente es la función de estos centros de rehabilitación, puesto que se ha dicho y creído que privación

de libertad se asemeja a un mecanismo o instrumento particularmente necesario para que se les permita a las personas que han incurrido en delitos, puedan regenerarse y mejorar su actitudes y aptitudes, pudiendo conseguir ser una mejor persona y un mejor ciudadano ante la sociedad.

De conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, las cárceles han sido creadas para que el antisocial cumpla con una pena impuesta, consecuentemente entendemos que el actual régimen percibe a la prisión como la única solución para cumplir con la pena impuesta y así lo hemos creído o simplemente es un acto que nos han hecho creer como sociedad o sencillamente es lo que en realidad los antisociales merecen por cada uno de los daños causados a la sociedad como tal.

Lo que debemos evaluar es sí, es si en realidad estos centros carcelarios constituyen un ambiente rehabilitador, o existen política publicas firmes para el proceso de rehabilitación de los reos para la reintegración a la sociedad; si bien es cierto el sujeto que ha cometido un delito debe ser privado de la libertad, mas, sin embargo, estar privado de la libertad no significa ser despojado o restringido de sus derechos más básicos.

Entones el actual régimen penitenciario va enfocado en convertirse en una institución, cuya única visión entonces es convertirse en una entidad lesiva para la dignidad de las personas, sistema en el cual impera el aislamiento de la sociedad, la falta de contacto familiar, en consecuencia, la pérdida del ser y por consecuente el hacinamiento otro gran problema que asecha el Ecuador y el sistema carcelario.

Claramente se evidencia que las cárceles no es el lugar idóneo para cumplir con los objetivos que se espera de una rehabilitación integral, al menos las cárceles del Ecuador no lo son, y podríamos decir que la mayoría de los centros carcelarios en Latinoamérica, no están cerca de serlo; peor aún se podría mencionar que las cárceles son un lugar adecuado para que una persona se prepare para ser reinsertada en la sociedad, en las misma o en peores condiciones, siendo que muchas de esta personas (reos) son enlista para forma parte de nuevas banda

delictivas, con adiestramiento e instrucciones para comenzar a delinquir cuando haya cumplido con su condena.

En nuestro país el sistema de rehabilitación social, lejos de buscar la rehabilitación del sujeto, lo que persigue es la persecución de aquellos, provocando actos que generen angustia, sufrimiento, inseguridad y aislamiento, anulando así el cumplimiento del principio constitucional que habla acerca de rehabilitación social de los reclusos. Sin embargo, en el Ecuador, la normativa adjetiva establece ciertos fines que busca el sistema penitenciario:

- 1.- Tratamiento individual para el privado de la libertad con sentencia ejecutoriada
- 2.- Acciones dirigidas a alcanzar la rehabilitación integral de los reclusos con sentencia ejecutoriada.
- 3.- La aplicación de la pena y su tratamiento.
- 4.- Facilitar la reinserción del sujeto a la sociedad, una vez que se haya logrado su rehabilitación.
- 5.- Propender a las acciones evitando que el sujeto vuelva a reincidir.

Realmente estos son los principios que el estado ecuatoriano está llamado a perseguir con la imposición de su Sistema Penitenciario, todo esto debido a lograr una verdadera rehabilitación y reinserción integral de los sujetos privados de libertad, en beneficio de evitar la reincidencia del delincuente.

No se trata solamente de proteger a la sociedad del delincuente, se trata también de rehabilitarlos, readaptarle a la sociedad, y para ello gobierno nacional es el ente encargado para prepararlos, educarles, adaptarles para el nuevo rol que saldrán a desempeñar una vez terminen de cumplir con su pena, con programas de educación se será propuesta por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI).

Dentro de nuestro marco normativo el Código Orgánico Integral Penal (COIP), garantiza un sistema que incluya una evidente rehabilitación social, que va simultáneamente con el ejercicio de derechos y responsabilidades constitucionales”. Cabe mencionar que la legislación ecuatoriana en el COIP (2014) en el artículo 78 numeral 2) señala que la rehabilitación “*se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y*

psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), situación que lamentablemente no se desarrolla de manera adecuada.

2.2. Generalidades de la Pena

Etimológicamente la palabra pena se deriva de la expresión latina *poena* que significa dolor y a su vez está relacionada con *ponos* que quiere decir *sufrimiento*; en este contexto la palabra pena surge como un castigo, encierro, o de alguna manera de hacer el uso legítimo el poder punitivo de los Estados, puesto que se ha establecido dicha sanción se establece para a quienes va en contra de la ley; así mismo surge paralelamente que dicho castigo debe manifestarse a través de un sufrimiento físico o emocional como consecuencia para aquello que comentan actos delictivos (Historicos Juridicos, s.f.)

A través de la historia la pena surge con la finalidad de castigar a los responsables de conductas delictuosas, que no va acorde con la ley, en un principio la pena se atribuye a un conjunto de sacrificios humanos y una especie de venganza. Los tratadistas de aquella época cuestionaban la rigidez de las leyes, especialmente cuando se trataba de la pena de muerte y la tortura, provocando que se evalúen y se adecuen los códigos penales, cuando en realidad el fin de la pena no radica en reformar leyes únicamente, sino que el recluso una vez haya cumplido su sanción pueda salir a la sociedad teniendo el conocimiento y la preparación suficiente para aportar con lo aprendido a construir y a enriquecer su país.

En la antigüedad para quienes cometían actos que iban en contra de las normas establecidas, les correspondía pasar por actos crueles, castigos inhumanos, la castración y en caso extremos la pena de muerte, de aquellos actos que se referían como castigos varias personas en base a sus desesperación y maltratos que sufrían optaban por decidan inclusive optar por el suicidio. La prisión, no existía antes del siglo XVII, en sus orígenes la prisión era una especie de institución en la cual se custodiaba al sujeto acusado hasta que fuese condenado. En referencia a este tema Ulpiano señalaba que: “La cárcel debe ser tenida para custodiar a los hombres, no para castigarlos”.

Es menester mencionar que la teoría absoluta de la pena se subdivide en dos aspectos: 1) La teoría de la retribución moral y la jurídica, la cual nos indica al existir un acto ilícito y un mal causado a un tercero, este autor debe pagar con una pena, dolor, sufrimiento y si fuese posible remordimiento (aspecto moral) y a consecuente que esa pena se aplica entorno a ley vigente para este tipo penal dando cumplimiento con la normativa y al poder punitivo (ámbito jurídico); 2) La teoría de la Prevención general y Prevención especial, sostiene que su fin es castigar de manera proporcional al delincuente por el daño causado, sin fines secundarios, por otra parte la teoría de la prevención especial determina que el objetivo de la pena que el delincuente ya no pretenda cometer nuevamente los mismo delitos, es decir evitar la reincidencia. Mencionaremos que “Para Hegel, la retribución es netamente una consecuencia impuesta por la voluntad popular a una acción que violentó la misma”. (Ciguela S, 2020)

En teoría el principal fin de la pena es el tratamiento al sujeto privado de la libertad, en el cual intervenga un equipo técnico criminológico, personal capacitado para tratar las áreas psicológica, sociales, pedagógica y médica del privado de la libertad, precautelando su salud física y mental, ocupando el máximo de su tiempo en actividades que lo hagan enriquecerse en un oficio determinado, persiguiendo que estos sujetos consigan tener un mejor estilo de vida, preparándolo para cuando deban abandonar estos centros penitenciarios y se regresen a convivir en y con la sociedad.

Cabe mencionar que, en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su art. 77 literal 12) menciona que las personas que hayan cometido algún tipo de delito se encontrarán en un proceso penal y que al encontrarse y al haber sido declaradas culpables por dicha acción se disponen a recibir una sanción, que de concordancia con nuestra normativa se establecería una pena privativa de la libertad y esta se cumplirá en un centro de rehabilitación social, de conformidad a la ley.

Es en este momento que es imperante mencionar el principio de proporcionalidad, cuyo origen inicia en Alemania en el año de 1949. Este principio de proporcionalidad se inicia como una técnica de interpretación constitucional, la misma que tiene como objetivo tutelar los derechos, este principio llego a ser tan importante permitiendo que exista un enfoque más amplio para los magistrados, jueces y jurista al punto que se presionaban para dar un mayor enfoque a las premisas constitucionales que invadía al poder punitivo para declarar la

sanción ante actos delictivos, tal enfoque se expandió a todas las constituciones de los estados jurídicos en el mundo. (Soria, 2015).

Entonces la explicación respecto de este principio es tan importante, puesto que se radica en que al aplicar una pena por el cometimiento de un delito se deberá tomar en cuenta la magnitud del comportamiento, por lo que a mayor delito mayor será la pena impuesta. La prevención del delito se relaciona con el principio de proporcionalidad, entendiéndose como la fuerza psicológica establecido en las normas con el objeto de que los delincuentes se abstengan de cometer delitos.

2.2.1. El fin de la pena

De acuerdo a estudios realizados por varios tratadistas vinculados en la materia, no hemos enfocado en simplificar sus criterios, concluyendo que el objetivo que tiene la pena es rectificar, corregir la conciencia del delincuente; sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico la pena persigue la prevención de la reincidencia en el delincuente, trabajar en las aptitudes y capacidades del sujeto, y la retaliación a la víctima, como compensación al daño producido a consecuencia del hecho punible, tomando en consideración que dicha acción le corresponde al Estado, tomando en cuenta las características del delito, el bien jurídico protegido y el daño sufrido.

La pena ha existido desde tiempos remotos, y su intención de la sanción también, por supuesto dentro de la metodología totalmente arcaica, luego una vez que la sociedad se desarrollaba se iban desechando o instaurándose mecanismos formales. En la actualidad, es deber y obligación del estado velar por la protección de los bienes jurídicos, en este contexto tenemos dos criterios respecto del fin de la pena, por un lado, el criterio de quienes consideran a la pena como método de retribución al mal ocasionado, y el otro criterio quienes consideran que la pena debe tener una finalidad de regenerar al quienes han cometidos actos que van en contra de la ley. Falta un párrafo

2.2.2. El delito de hurto

Para analizar de mejor manera al hurto nos trasladaremos a sus orígenes que si bien es cierto mencionaremos que sus orígenes recaen en el Derecho Romano, en donde se ven sus

primeras apariciones en a través de las XII tablas, misma que contenía sus reglas o normas que regulaban el sistema el pueblo romano en aquella época, los jurisconsultos denominaron este acto con el término lingüístico *furvo*, mismo que significaba negro, siendo que este tipo de delito se lo cometía por la noches , con la sola intención de no ser descubiertos, es decir los sujetos que practicaban este tipo de acción tomaban objetos y/o cosas que no les pertenecían para poder obtener un beneficio locativo. Más adelante al verse inmerso en una recurrencia en este tipo de actos se fue evolucionado la categoría de los delitos mismo que se conceptualizaron por su nivel de violencia, se denominó como **hurto**, acto de apoderamiento de una cosa o bien mueble de manera inadvertida o a escondidas y por otro lado se denominó como **robo** a las acciones que eran ejercitadas con violencia e intimidación; dentro de las sanciones que se aplicaban a esto tipo de actos se aplicaban penas pecuniaria y físicas en los delitos de hurto a diferencia del delito de robo que eran sanciones más crueles que inclusive eran penado con la muerte. (Revista: Caribeña de Ciencias Sociales, 2019).

Básicamente el delito hurto trata sobre apoderamiento de una cosa ajena, es decir el hecho de retener alguna cosa o un bien mueble, que no le corresponda en contra de la voluntad de su dueño, sin ejercer fuerza en la dicha cosa y sin generar intimidación al sujeto ni coaccionar. Se conoce un abanico de clasificaciones de este tipo de delito, básicamente la esencia de este delito es no utilizar fuerza sobre las cosas, ni violencia, ni intimidación en las personas que resultan víctimas de este hecho, su verbo rector es la apropiación ilegítima de una cosa mueble que no le pertenece. El hurto se encuentra dentro de la tipología cuyo índice de incidencia en la sociedad es realmente alto.

El fin de quien comete este delito es la posesión de un bien, el apoderamiento de la cosa, el ánimo de lucro es esencial en esta tipología, el querer enriquecerse, mediante una posesión ilegítima. Es propio del hurto, como del resto de los delitos contra los derechos a la propiedad el ánimo de lucro, la intención de enriquecerse con el apoderamiento. En conclusión, el infractor toma las cosas muebles de otra persona sin su voluntad y con ánimo de lucro, siendo característico de este delito su ánimo doloso; es decir su intención de perjudicar a la víctima, obteniendo un beneficio para sí, siendo que esto es el enriquecimiento.

Dentro de nuestra normativa vigente (COIP) se tipifica al hurto en el art. 196 el cual menciona *“La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con*

pena privativa de libertad de seis meses a dos años...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 32). Cabe indicar que el hurto es un delito común en nuestra sociedad y en nuestro país, la acción de hurtar se define como retener bienes que no son de su propiedad, sin amenaza o fuerza en las cosas ni en las personas.

2.2.3. El delito de hurto en la legislación ecuatoriana.

Como se menciona en líneas anteriores el delito de hurto es el acto que realiza uno o varios individuos con la intención de sustraerse objetos o bienes mueble que no sea de su pertenencia sin ejercer ningún tipo de fuerza o amenaza en las cosas o en las personas, todo esto con la finalidad de obtener un rédito económico para sí mismo; dada la versatilidad de esta conducta se ha llegado a tener un alto índice de personas que delinquen bajo esta modalidad, por esta razones en varias legislaciones a nivel mundial se ha implementado dada la necesidad de tipificar el delito hurto dentro de sus Códigos Penales para así poder sancionar estos actos ilícitos.

En el Ecuador este tipo de delitos que van contra la propiedad cuenta con un alto índice de afluencia en la sociedad. Dentro de nuestra normativa vigente Código Orgánico Integral Penal (COIP) se tipifica al hurto en el art. 196 el cual menciona:

“La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 32).

Cabe indicar que el hurto es un delito común en nuestra sociedad y en nuestro país, la acción de hurtar se define como retener bienes que no son de su propiedad, sin amenaza o fuerza en las cosas ni en las personas. Siendo que este tipo de delito se efectuar a gran medida por la falta de interés que el mismo gobierno tiene en relación al buen resguardo de su población ya que por la falta de oportunidades en aspecto de educación, seguridad y empelo en la que se ve inmersa la ciudadanía en la actualidad optan por actuar de manera antisocial viéndose casi obligados ya que por la necesidad inmensa que arraiga su entorno y la de su núcleo familiar más cercano, la mayoría las persona que comete este tipo de delito no son u

verdadero “peligro “ para la sociedad, sin embargo esto suele cambiar al momento que en que su ejecuta la sanción que recae en este tipo de infracción, puesto que en la mayoría de los casos se aplica de la medida personal de la prisión privativa de libertad siendo que al interior de los centro carcelario se va a encontrar con bandas delictivas ya estructuradas que tiene las visión y misión de seguir reclutando persona con poco conocimiento y pocas oportunidades para sus provecho, provocando que estos individuos en ocasiones no tengan más opción que seguir en el mundo delincuencia y lo que es peor que continúan con su adiestramiento delictivo.

Para continuar con el análisis del tema del presente trabajo no direccionalaremos a lo que el jurista español Guillermo Cabanellas de Torres manifiesto en su Diccionario Jurídico Elemental sobre el hurto:

HURTO. Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o explota una particular habilidad. Hurto es asimismo la cosa hurtada. **CUALIFICADO.** El castigado más rigurosamente por las circunstancias especiales. que revelan la perversidad o ingratitud del ladrón o hurtador. (Diccionario Jurídico Elemental, 1993).

A raíz de este concepto es claro que el hurto es un delito contra la propiedad, sin embargo, hay un catálogo amplio que se emana del mismo origen que del hurto, el cual es perjudicar a otras personas en relación con sus bienes mueble o bienes inmuebles, mencionaremos algunos como ejemplo, entre ellos se encuentran el robo, estafa, usura, abuso de confianza, etc. Ya que de estas infracciones que va en contra la propiedad el hurto y el robo suele ser los delitos que se ve con mayor frecuencia y que por sus ciertas similitudes y características, es necesario entender cómo se diferencia del hurto, para esto daremos un breve concepto sobre el delito de robo, entonces el delito de robo, es la acción que se ejerce mediante violencia hacia la persona e incluso sobre la cosa con el fin de apoderarse de un bien mueble con la intención de generarse para sí mismo un beneficios económicos.

Por lo antes mencionado, es imprescindible señalar que dentro de la constitución del hurto es necesario observa los elementos constitutivos de dicho delito y las características propias para que se puede establecer que se trata efectivamente del delito de hurto y no de robo. Para

esto expondremos cada apartado para su correspondiente análisis en el mismo orden de ideas, en relación a los elementos que constituyen el delito de hurto tenemos como primer punto la tipicidad que si bien es cierto en la normativa vigente la establece en el art. 196 (COIP), como segundo punto tenemos a la antijuricidad que en este caso se ve plasmado en la vulneración hacia derecho a la propiedad (cosas), como tercer punto la culpabilidad que viene siendo el acto o acción de sustraerse un objeto o bien inmueble sin el consentimiento y desconocimiento de la otra persona, como cuarto punto el verbo recto en este caso el acto sería sustraer, extraer algo/cosa; quinto punto el sujeto activo quien en este caso es la persona quien comete el acto (delincuente); sexto el sujeto pasivo quien es la persona natural o jurídica a quien se le sustrae el objeto/cosa; y por último la sanción que se encuentra en el rodamiento penal vigente que en la presente sería una pena desde quince días hasta dos años y medios de prisión. (Carvajal, Repositorio Digital Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), 2023). Con lo que respecto al segundo apartado en la cual se mencionaran características principales que se vinculan al delito del hurto podemos mencionar; el apoderamiento de una cosa o bien muebles, sustraer sin ejercer fuerza ni violencia y el beneficio lucrativo directo para quien lo practica.

2.3. Penas Alternativas a la Prisión Preventiva en delitos de Hurto

La manera más común de sancionar la conducta delictiva es mediante la privación de la libertad, pero en este caso refiriéndonos a los delitos menores como es el hurto, consideramos que sería de gran importancia se incline a otras medidas o alternativas, por ejemplo, se me ocurre el trabajo obligatorio sin reclusión, dirigido por el Estado, y tendría la ventaja de evitar que el condenado se deje influenciar y contaminar por el ambiente hostigador que se presencia dentro de las cárceles.

El objetivo de aplicar este tipo de alternativa nos permite evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios, además el Estado evitaría entrar en gastos que generan mantener más personas privadas de libertad, además de lo ya mencionado en líneas anteriores podemos nombrar al trabajo comunitario no remunerado, permitiendo que exista responsabilidad y conciencia en persona a la cual se le aplicaría una mediada alternativa a la de la prisión para el cumplimiento de la pena que se le fuera impuesta.

Dichos ejemplos, buscan la resocialización del sujeto infractor, creando una armonía en su objeto sancionador. Esta medida alternativa es de carácter lesivo va dirigida aquellos sujetos que han cometido un acto que no está permitido según la ley, pero de menor gravedad, el cual no debió haber generado un gran impacto a nivel social. Lo mencionado desde luego no es aplicable a todos los privados de libertad, solamente a quienes se consideran que cometieron delitos de menor gravedad; esto con el afán de que el procesado se reinserte en la sociedad y no pierda su vínculo familiar.

El propósito de estas medidas alternativas a la prisión preventiva, principalmente habla de ayudar al sujeto que ha infringido la norma a no romper lasos con la sociedad, en beneficio de su reinserción , por ejemplo el trabajo comunitario que es el más aplicado, mediante el cual el infractor cumple un cierto número de horas , trabajando sin ninguna remuneración en una tarea específica, este trabajo debe ser comunitario es decir dirigido a la comunidad, especialmente dirigido que sea efectuado a los fines de semana y feriados, que su duración de trabajo personal no exceda de tres horas, ejemplo de este trabajo comunitario: la limpieza de paredes con grafitis las cuales dañan el ornato de la ciudad, reforestación, estas penas consideradas de utilidad pública no generan los costos que se generarían con el encarcelamiento de estos sujetos, y lo más importante se visualiza la proporcionalidad, además como un mecanismo de reparación integral a la víctima.

En el Ecuador como en la mayoría de los países de Latinoamérica, el poder punitivo busca la máxima pena al sujeto infractor, restringiendo básicamente todo en todo sentido, alejándose de la verdadera función de la pena, pues al contrario se debería considerar ofrecer oportunidades de desarrollo personal e integración social, consiguiendo que no se repita estos actos delictivos en esa persona.

En realidad, la prisión preventiva no tiene ninguna relación con el principio de rehabilitación, puesto que, en realidad no es una solución al contrario su objetivo se contradice; ya que no se puede anhelar una mejoría en torno a las conductas de los presos dentro de un ambiente toxico, criminógeno, en donde se encierran asilados de su familia, de la sociedad, y en su mayoría están privado de muchos derechos fundamentales, ya que todo ser humano necesita desarrollarse en un entorno que le brinde seguridad y rehabilitación. Es por ello, que legislaciones de otros países, han acudido a otras alternativas que procuran disminuir al límite razonable la sanción privativa de libertad y observar la proporcionalidad.

2.3.1. Las penas no privativas de libertad

La pena no privativa de libertad no sustituye a la pena privativa de libertad y a la restrictiva de los derechos de propiedad, sino se debe imponer en adición a éstas, si así es considerado por la o el juez conforme al caso concreto. En el Ecuador existe un grave problema carcelario que demuestra la necesidad de la aplicación adecuada de lo que la ley prevé respecto de la imposición de penas no privativas de libertad con lo que además se haría efectivo el principio de mínima intervención penal del Estado, encaminando dicha intervención para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir los ciudadanos. La intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible pues la praxis judicial ha demostrado que el endurecimiento de las penas no contribuye a la rehabilitación del delincuente, si los problemas estructurales que la causaron siguen vigentes. Por lo tanto, a lo que se debe propender dentro del sistema penal es a la efectividad de las instituciones que lo integran y al respeto irrestricto de los derechos humanos tanto del reo y de la víctima, sin ensañamiento e inclemencia en contra del primero pues debe tomarse en cuenta que en el Derecho se ha de buscar siempre equidad, ya que de otro modo no sería derecho. El problema jurídico analizado tiene una grave repercusión social, ya que pretende enfocar la realidad carcelaria y la necesidad de garantizar la eficaz rehabilitación del infractor de la ley penal, siendo urgente dar soluciones adecuadas a este problema, las cuales deben plasmarse en propuestas de reforma legal que contribuyan a alcanzar la tan anhelada solidez y confianza de la ley y a la vez permita castigar los delitos sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas cuya conducta ha sido catalogada como socialmente desviada. Precisamente, este trabajo investigativo fundamenta su importancia en el sentido de que en base a un concienzudo trabajo jurídico vinculado al Derecho Penal, se ha podido determinar cuándo y en qué tipo de infracciones se deben aplicar de manera obligatoria, por parte del Juzgador, penas no privativas de libertad de las previstas en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal; y a la vez ha permitido plantear la reforma correspondiente, a fin de que su contenido armonice con el principio de mínima intervención penal consagrado en la Constitución de la República.

2.3.2. Las medidas cautelares

La técnica legislativa en materia penal debe ser taxativa para así evitar que se asocien temas distintos bajo el pretexto de establecer disposiciones comunes. Lamentablemente esto es lo

que ocurre con los artículos 519 y 520 del COIP, en los que se han previsto reglas generales tanto para las medidas cautelares como para las medidas de protección, cual si estas tuvieran las mismas finalidades y formas de aplicación.

Es sabido que las medidas cautelares están destinadas a cumplir ciertos fines procesales y en función de ello los números 2 y 3 del artículo 519 se adecuan a esta clase de presupuestos procesales: Garantizar la presencia de la persona procesada; y evitar que se destruya u obstaculice la prueba.

De otro lado están los fines que pueden considerarse penales y victimológicos: 1) Proteger los derechos de la víctima y demás participantes en el proceso penal; y 2) Garantizar la reparación integral a las víctimas.

Se ha dicho que el proceso penal, conforme lo concebiremos en adelante, permitirá la participación directa (como sujeto procesal) del procesado o sospechoso; pero que una de las novedades más innovadoras –aunque no original– resulta ser la inclusión de la víctima en el proceso. Aquel patrimonio de la violencia estatal y de apropiación del conflicto por parte del Estado en el que la víctima simplemente se convierte en un testigo que puede ser hasta constreñida a declarar para contribuir a los fines de la acusación, cambiará ante la proposición de una víctima visibilizada, escuchada, participativa, es decir, incorporada a la investigación y al proceso como protagonista, en adelante deberá contarse con su consentimiento y se deberá velar por su reparación integral; pero también la víctima podría ser instrumentalizada.

Si lo analizamos desde la óptica procesal, los fines relacionados con los derechos de la víctima, que están pensados como una necesidad de protección, generan el riesgo de despertar el argumento irresoluto de que las medidas cautelares deben dictarse en función de estos dos últimos presupuestos.

Empero el artículo 77, numeral, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que hay dos presupuestos por los que cabe la medida cautelar de prisión preventiva: 1. Garantizar la comparecencia en el proceso; y, 2. Asegurar el cumplimiento de la pena. Acorde con este planteamiento constitucional, el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, ha adecuado como finalidad de la prisión preventiva, a más de la garantía de comparecencia, el segundo presupuesto que es el cumplimiento de la pena, posición

eficientista. Con lo que establece un fin procesal y un fin penal, que, aunque sea constitucional, no necesariamente debe ser entendido como una verdad irrefutable.

2.3.3. La prisión Preventiva

La prisión preventiva es la limitación a la libertad de las personas, uno de los derechos fundamentales del hombre, que se encuentra reconocido y garantizado por el Estado en el Art. 66, numeral 29, literal a., de la Constitución Política de la República del Ecuador. Quien sufre la prisión preventiva es considerado como un antisocial y un elemento negativo de la sociedad. Se ha utilizado de manera deliberada la prisión preventiva, como un mecanismo para frenar la ola delincencial que azota a nuestro país, creyendo de esta manera, garantizar la paz y seguridad ciudadana. Si se utilizara la prisión preventiva como una limitación a la libertad y como una medida cautelar excepcional, no tendríamos las cárceles llenas de ciudadanos, en unos casos que han delinuido y en otros que sin haber cometido delito algunos deben guardar prisión, por la orden de un Juez de Garantías Penales que resulta apresurada sin la correspondiente motivación.

Si se utilizara la prisión preventiva como una limitación a la libertad y como una medida cautelar excepcional, no tendríamos las cárceles llenas de ciudadanos, en unos casos que han delinuido y en otros que sin haber cometido delito alguno debe guardar prisión, por la orden de un Juez de Garantías Penales que resulta apresurada sin la correspondiente motivación. Nuestro País suscribió y ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos que consagra el derecho a la libertad personal, sin embargo, no lo ha garantizado eficientemente, por cuyo motivo ha sido sancionado por detenciones arbitrarias.

En, cuanto, a la sustitución, es una novedosa alternativa de la prisión preventiva, que debe ser aplicada estrictamente, lo que no ha sido asimilado en forma total por nuestros Jueces de Garantías Penales que confunden esta medida con la fianza, siendo ésta última la que la recogen para la suspensión de la prisión preventiva, a pretexto de que la Ley Procesal Penal en su Art. 171 concede la facultad para acoger o no estas medidas alternativas.

La Investigación de la sustitución como medida alternativa de la prisión preventiva debe ser implementada y aplicada estrictamente, para descongestionar las cárceles del País, por lo

que es necesario un pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia con relación a la sustitución de la prisión preventiva, mediante una resolución obligatoria, pues, de lo contrario, nos vemos avocados a la ligereza de los Jueces de Garantías Penales, que en mucho de los casos no aplican la sana crítica.

2.3.4. El uso excesivo de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana.

Bien es cierto que dentro de la legislación ecuatoriana existen varios métodos alternativos aplicables mismos que se encuentran estipulados en la norma legal dentro de su art. 522 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin embargo una de las medidas cautelares personales más utilizadas por las autoridades competente en materia penal ha sido el de la prisión preventiva misma que ha provocado en el sistema penitenciario un sobrepoblación de sus reos, siendo que existe un número considerable de persona que está bajo esa medida sin un adecuado procedimiento investigativo o por delitos considerados menores como el hurto y que se pudieron considerar otro tipo de medidas como por ejemplo en el numeral 1) prohibición de salir de país, 2) presentarse ante el juzgado conecedor del proceso, entre otras que se encuentran del artículo antes mencionado.

Es evidente que en el sistema de administración de justicia existe una inadecuada practica al momento que solicitar una medida cautelar personal para los procesados, siendo que la prisión preventiva de libertad es una acción que solo debe ser utilizada de *ultima ratio*, es evidente que en el sistema de administración de justicia existe una inadecuada practica al momento que solicitar una medida cautelar personal para los procesados, siendo que la prisión preventiva de libertad es una acción que solo debe ser utilizada de *ultima ratio*, es decir que es la última alternativa que tiene el juzgador para garantizar que el procesado comparezca y se encuentre presente en todo su proceso penal, considerando que en el estado ecuatoriano se rige bajo el principio de inocencia, puesto que a raíz de la aplicación de esta medida se ha incrementado el hacinamiento carcelario, donde existen varios presos que no tiene una sentencia ejecutoriada.

2.4. Estudio comparativo con otras legislaciones sobre la aplicación de penas alternativas en delitos de hurto.

2.4.1. Legislación Sueca

El sistema penitenciario instalado en Suecia no solo es un modelo para seguir, sino que un sistema en el cual se ha aplicado la rehabilitación de los reos, a partir de que el mismo hecho de quitarles su libertad ya se considera un castigo. El poder legislativo regula todo el sistema penitenciario, de acuerdo con la normativa. Cabe destacar que gran cantidad de delitos cometidos son castigados con penas de libertad condicionada, y en un porcentaje menor (5%) son sentenciados a penas de más de cinco años.

Este aspecto, refleja una de las características más importantes del sistema penitenciario sueco, pues los privados de libertad gozan de los mismos derechos que tenían antes de haber perdido su libertad, se encuentran dentro de un espacio adaptado a sus necesidades, los reclusos son denominados los clientes, como, quienes habitan en cuartos decorados por ellos mismos, con baño individual, con actividades al aire libre, con opciones de cursos talleres, que la misma cárcel oferta para de alguna manera orientar su vida hacia un futuro. Los reclusos en Suecia, gozan del ambiente familiar, esto debido a que pueden compartir dos veces al año con su familia, obviamente este beneficio de la mano de un buen comportamiento por parte del PPL, lo que difiere de nuestro sistema carcelario, en donde los reclusos son una lacra para la sociedad, en este sistema penitenciario los reclusos son considerados como seres humanos en proceso de rehabilitación, beneficiándose de todo lo que un sistema carcelario de un país de otro nivel puede ofrecer, como actividades al aire libre, compartir con sus familias, derecho a la educación , todo esto mientras el reo cumpla su pena, cuyo único castigo es la privación de su libertad.

2.4.2 Legislación española.

España, a través de la Ley Penitenciaria puede dictar normas respecto de los centros penitenciarios. Por ejemplo, en este país, existe el arresto de fin de semana, el cual se cumple en la cárcel más cercada al domicilio del sujeto infractor, por decisión del juez, normalmente esta pena se la cumple de viernes a domingo, el sistema consiste en una celda aislada, individual, pudiendo llevar a su celda cualquier artefacto como televisión o radio, el cual puede acceder mediante el economato, sin recibir visitas.

2.4.3. Legislación mexicana.

Históricamente había estado orientado a reestablecer la conducta del recluso, a readaptarlo, considerando que la cárcel era un mal necesario, sin que exista en realidad un argumento claro de cuál sería su propósito concreto. Sin embargo, de lo cual, el estado mexicano no invertía en seguridad, no existía presupuesto para equipar ni mantener las instalaciones de los centros penitenciarios.

En esta legislación se hablaba mucho del tratamiento, considerando para los entendidos en la materia como la transformación de los hombres malos a hombres de bien, en la mayoría de leyes de ejecución penal quedó incluido dicho concepto (tratamiento), sin embargo en México la cárcel solo asegura la guarda del procesado, nada más, lejos se encuentra de trabajar en su educación o rehabilitación, visto así la sociedad mexicana se siente conforme teniendo al criminal encerrado en prisión, sea cual fuera su rehabilitación, exista o no. Lamentablemente en México no existe el contingente humano, la capacitación del personal, a fin de que pueda realizar e impartir técnicas de un verdadero tratamiento penitenciario, generando así pues la reincidencia, evidenciando de manera notoria que la prisión no es la solución, o al menos no sin un sistema de rehabilitación verdadero.

CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO

3.1. Enfoque de la investigación

El enfoque de este trabajo de investigación es de tipo cualitativo, debido a que se ha construido una teoría referente a la percepción de los Fiscales y Abogados el libre ejercicio de la provincia de Pichincha, puesto que estudiamos como en los distintos procesos no se aplica la opción de otorgar medidas cautelares. El tipo de enfoque es cuantitativo, cualitativo y mixto, persiguiendo obtener mejores resultados.

3.1.1. Métodos de la investigación.

El método empleado corresponde al método descriptivo, debido al análisis de elementos ausentes para la aplicación de penas alternativas a la prisión preventiva, en delitos considerados menores.

El presente trabajo de investigación persigue encontrar estrategias suficientes, que permita a la legislación ecuatoriana garantizar el cumplir con los derechos básicos de la persona privada de la libertad.

Con este tipo de investigación se buscará las estrategias más eficaces, que permitan garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

La investigación planteada va dirigida al diseño no experimental, por lo que solo se observará la inadecuada aplicación de los derechos fundamentales de los reclusos, sin que se manipulen variables. El estudio consiste en formular preguntas científicas, buscando el cumplimiento de los objetivos específicos planteados en principio, dirigiendo la presente a todos los sujetos inmersos al sistema.

Método Inductivo - Deductivo

Este método, consiste en partir de hechos particulares hasta alcanzar a leyes generales.

la deducción parte de la teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares.

Con el estudio de estos métodos, generales a particulares, se podrá plantear la problemática de forma correcta, estableciendo las categorías fundamentales que guardan relación con la presente investigación, para delimitar el marco teórico. Se acudirá al método analítico sintético, de manera que el proceso de información sea correcto, analizando de manera rigurosa, la cual permita establecer un análisis que determine derechos y garantías, para dar solución a las necesidades de los reos. A fin de alcanzar la síntesis, se analizará los resultados, una vez realizadas las encuestas ya mencionadas en líneas anteriores.

3.1.2 Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica para utilizarse para recolectar información en la presente investigación es la Encuesta. Para la elaboración de la encuesta en la tesis materia de investigación se utiliza el cuestionario

3.1.3.-Resultado que se lee. -

Esta encuesta fue realizada a los abogados en libre ejercicio y fiscales de la Provincia de Pichincha.

3.1.4. Análisis e interpretación de resultados

1.- ¿Conoce usted que nuestro código orgánico integral penal clasifica a las penas en privativas y no privativas de la libertad?

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 97 | 97% |
| NO | 3 | 3% |
| TOTAL | 100 | 100% |

Fuente de la investigación de campo

Elaborado por: Nathalia Jarrin

Análisis e interpretación de resultados:

El Código Orgánico Integral Penal ha incorporado nuevos procedimientos como vías de resolución a los conflictos que se presentan en el día a día buscando vías ágiles y eficaces para su solución y es así que dentro de ellos está las penas no privativas y privativas de libertad mismas que han sido creadas para lograr procesos penales eficientes figura jurídica que es conocida por los profesionales del derecho encuestados

2.- ¿Considera usted que las penas no privativas de la libertad tendrían un efecto positivo en los infractores de delito de hurto?

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 40 | 40% |
| NO | 60 | 60% |
| TOTAL | 100 | 100% |

Fuente de la investigación de campo

Elaborado por: Nathalia Jarrin

Análisis e interpretación de resultados:

Si bien es cierto que la mayoría no conoce sobre la figura, existe un buen porcentaje de desconocimiento ya que nos manifiestan las personas encuestadas que son penas no privativas de libertad ya que la infracción que han cometido no es de mayor gravedad por lo que al juez le dan toda la potestad de ponerle todas las penas.

3.- ¿Conoce usted cuantos procesados por delitos de hurto se encuentran privados de libertad?

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 65 | 65% |
| NO | 35 | 35% |
| TOTAL | 100 | 100% |

Fuente de la investigación de campo

Elaborado por: Nathalia Jarrin

Análisis e interpretación de resultados:

Las personas encuestadas conocen acerca de lo manifestado.

4.- ¿Estima usted que es socialmente conveniente el establecimiento de sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad atendiendo a la naturaleza de cada caso a la personalidad del infractor y a su necesidad de reinserción social? Fuente de la investigación de campo

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 66 | 66% |
| NO | 32 | 32% |
| TOTAL | 100 | 100% |

Fuente de la investigación de campo

Elaborado por: Nathalia Jarrin

Análisis e interpretación de resultados

Como hemos dejado analizando casi en su totalidad las personas involucradas en el derecho tienen conocimiento de que se debe aplicar el castigo de acuerdo con el delito que haya cometido.

5.- ¿Considera usted que la aplicación de las penas alternativas a la privación de la libertad en delitos de hurto disminuirá efectivamente el uso excesivo de la cárcel

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 71 | 71% |
| NO | 29 | 29% |
| TOTAL | 100 | 100% |

Fuente de la investigación de campo

Elaborado por: Nathalia Jarrin

Análisis e interpretación de resultados

Casi en su totalidad la sociedad nos manifiesta que aplicando las penas alternativas a la privación de la libertad disminuirá efectivamente el uso excesivo de la cárcel ya que habrá personas reincidentes en las cuales verán entre más severas o acumulativas sean las sanciones no volverán a cometer los delitos, o por otra parte habrá personas en las cuales por primera vez cometió su delito y vio que su sanción fue muy severa ya no volverá a cometer la infracción.

6.- A su criterio ¿Cree que la sociedad acepte la imposición de penas alternativas a la privación de la libertad como por ejemplo la obligación de presentar un servicio comunitario?

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 50 | 50% |
| NO | 50 | 50% |
| TOTAL | 100 | 100% |

Fuente de la investigación de campo

Elaborado por: Nathalia Jarrin

Análisis e interpretación de resultados

El cincuenta por ciento de las personas manifestaron que si por los motivos que las personas que cometen delitos son personas reincidentes que entran a la cárcel y salen al poco tiempo por lo que debería a ver sanciones más severas en la cuales estas personas reincidentes tengan grandes castigos para que ya no vuelvan a cometer. El otro cincuenta por ciento manifiesta que no porque hay personas que han cometido delito, pero no por actuar de mala fe sino a veces por que han cometido una irresponsabilidad y no debe de ser un castigo severo.

7.- ¿Cree que existe una notoria contraposición entre el art. 77 numeral 11 de la Constitución Política de la Republica y el art. 76 numeral 3 de la misma, así como con el art. 60 del COIP?

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 70 | 70% |
| NO | 30 | 30% |
| TOTAL | 100 | 100% |

Fuente de la investigación de campo

Elaborado por: Nathalia Jarrin

Análisis e interpretación de resultados

En realidad, la sociedad reconoce que si existe una contraposición ya que en el COIP nos manifiesta que las sanciones pueden ser de carácter acumulativo es más el juez puede ponerle al imputado todas las sanciones, ósea estamos hablando de un cargamontón de sanciones, pero la constitución manifiesta que las sanciones deben de ser de carácter alternativo, por lo que se debería aplicar lo de la constitución como norma suprema.

8.- ¿Le parece que sería viable una reforma al Código Orgánico Integral Penal en su inciso último en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 numeral 11 de la constitución de la república del Ecuador es decir para que las penas no privativas de la constitución de la república del Ecuador es decir para que las penas no privativas de la libertad sean alternativas y no acumulativas?

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 65 | 65% |
| NO | 35 | 35% |
| TOTAL | 100 | 100% |

Fuente de la investigación de campo

Elaborado por: Nathalia Jarrin

Análisis e interpretación de resultados

Casi en su totalidad de las personas encuestadas manifiestan que si deben de ser alternativas que se debe imponer al imputado la pena según el delito que haya cometido y dos que la constitución como norma suprema y que más vela por la integridad de las personas deben de ser alternativas.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de revisados los resultados de investigación se concluye que:

- 1) La Prisión Preventiva, socaba uno de los derechos más importantes del ser humano; la libertad, en este contexto una pena de prisión dictada por un Tribunal Penal, con el propósito de que esa persona procesada cumpla su sentencia, en tal virtud y al conocer que esta medida cautelar en este caso específicamente la privación de la libertad en delitos de hurto es limitante, se encuentra regulada por los principios constitucionales y tratados internacionales, con el afán de evitar que el procesado ponga en riesgo la investigación.
- 2) Actualmente es claro como las autoridades han abusado de esta medida.
- 3) De acuerdo con la jurisprudencia internacional existe una estricta prohibición debido a que la prisión preventiva se considera una especie de prejuzgamiento.
- 4) Lo ideal o lo procedente es que la libertad personal fuera la regla, tanto que la prisión preventiva sería por excepción, obviamente con el cumplimiento de ciertos requisitos que la ley nos establece, siempre y cuando estas medidas no fueren suficientes.
- 5) Entonces partiendo del principio de mínima intervención que se dispone en la Constitución, esta medida debería usarse en última instancia, e impuesta debido a que las otras medidas sean ineficientes, para lo cual existe en la norma los supuestos que deben de cumplirse: 1) que se haya determinado elementos suficientes sobre respecto de la existencia de un delito, 2) que existan elementos suficientes para establecer a tal sujeto como el autor o cómplice del hecho es decir que permitan establecer el nexo causal con el procesado. Luego, que haya indicios que demuestren que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes para asegurar la presencia del procesado y finalmente que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año, siendo este último requisito incompatible con la naturaleza jurídica de la prisión preventiva. Si nos referimos al principio de proporcionalidad que exige al Estado, no se puede aplicar una pena, sanción o medida que sea más gravosa que la falta cometida, considerada como una

- garantía en el proceso penal, la cual impide que se cometan excesos en la aplicación de las sanciones.
- 6) Al restringir el bien protegido en este caso la libertad, es obvio que el Estado exija el respeto del principio de proporcionalidad de esta medida para que pueda ser aplicada, obligando a las autoridades estatales a que dispongan de medidas normativas eficientes para que se cumpla con este propósito, además la vigilancia del Estado en su cumplimiento.
 - 7) La propuesta de creación de nuevos programas de reinserción social, mejoraremos a nivel país en minorar la reincidencia delictiva, puesto que se estaría cumpliendo con el fin real de la pena y consecuentemente en reducir los índices de hacinamiento, además lo más importante es entregar a la sociedad un hombre nuevo, que sea útil en lugar de que vuelva a delinquir.
 - 8) Reformar al Código Orgánico Integral Penal, consiente que constituye una reforma compleja, sin embargo, para tener resultados debe ir mucho más allá de un simple cambio legal, se trata de sustituir la arraigada cultura jurídica tradicional, en la cual la prisión preventiva se ocupaba como primera y principal respuesta frente a la comisión de delitos.
 - 9) Una reforma a la justicia penal busca que el juez construya una combinación de medidas que constituya un cierto marco de restricciones al imputado, que razonablemente permitan cautelar los objetivos procesales que se invoquen entre el momento en que la necesidad surge y el momento en que esta concluye, que normalmente será el juicio y la sentencia.
 - 10) Para darle un giro a esta problemática también el sistema se debe apoyar con la tecnología, para reducir el hacinamiento carcelario.

Recomendaciones:

- 1) La aplicación de una nueva política criminal que pueda favorecer a la protección de los derechos de los infractores de delitos de hurto, al otorgarles medidas no privativas de libertad.
- 2) Que se desarrolle como proyecto de ley, la incorporación de las medidas no privativas de libertad específicamente las cárceles de régimen abierto.

- 3) Que la Asamblea Nacional del Ecuador realicen proyectos de reinserción y rehabilitación social en favor de los reclusos.
- 4) Considero que, para utilizar a las nuevas medidas cautelares, como instrumento de bienestar social, se requiere de la creación de cuerpos públicos o policiales, entre ellas programas especiales para aplicar adecuadamente las alternativas a la privación de libertad, que dichos programas sean una serie de servicios para ofrecer en la etapa previa a juicio, que permita manejar los riesgos de cada imputado y supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez.

REFEENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental* . 1ra.
- Ciguela S, J. (2020). *Reconocimiento, delito y penal* .
- Código . (s.f.).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). 247.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Marzo de 2022). *Persona Privada de Libertad en Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Convención Americana de Derechos Humanos. (2016). 56.
- Convencion Interamericana de Derechos Humanos* . (2014).
- Cuesta H, C. L. (2007). Analisis de la Falla de implementación de la politica pública de Seguridd ciudadana del Ecuador.
- Diccionario de la Real Academia Española . (s.f.).
- Falconi, M. (2014). 474.
- Garcia, S. (2005). *Derechos Humanos*.
- GK Medio Nativo Digital del Ecuador. (2023). Crisis carcelaria en el Ecuador: el cómo, cuándo y por qué. Obtenido de <https://gk.city/2021/03/02/crisis-carceles-razones-ecuador/#:~:text=El%2023%20de%20febrero%20de,legales%2C%20errores%20y%20recortes%20presupuestarios>.
- Goetschel, A. M. (2005). *Moral y Orden: El discruso sobre la delincuencia y la Constitucion del Estado ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos del XX*.
- Gonzalez, a. M. (2010). Reinserción Social, un Enfoque sociológico.
- Guevara, G. (2012). 292.
- Historicos Juridicos. (s.f.). *La Pena*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2022). *Censo Penitenciario*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-penitenciario-2022/>

- Intraiago Muñoz, G. &. (2020). *Hacinamiento de los Centros Penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresion de los derechos humanos de los reclusos.*
- Intriago Muñoz, G. (2020). *HAcinamiento de los Centros Penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos* (2 ed.).
- Merino, J. P. (2018). *Cárcel, Que es definición y Concepto.*
- Newsweek, N. (1989). 79.
- Núñez V, J. (2006). *Programa de Estudios de la ciudad. la Crisis del Sistema Carcelario.*
- Purcachi, C. A. (2022). *La transformación legal para el mejoramiento de la crisis carcelaria en Ecuador.*
- Revista: Caribeña de Ciencias Sociales. (2019). *EL DELITO DE HURTO Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA.* Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/hurto-evolucion-historica.html>
- Rosenstein, C. (22 de marzo de 2014). Revista Estado y Políticas Públicas No2. *Entrevista a Eugenio Raúl Zaffaroni*, págs. 232-241.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores . (2022). *Resolución SANI-SNAI-2022-0056-R.*
- Soria, R. (2015). *La pena o castigo: Discrepancia social y juridica.*
- Zuzulich, M. F. (2023). *Resocialización Carcel -depósito e intervención a pesar de la prisión .*